

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCIÓN NÚM. 10 , SERIE 2016-2017  
APROBADO: 10 DE AGOSTO DE 2016  
P. DE R. NÚM. 105  
SERIE 2015-2016**

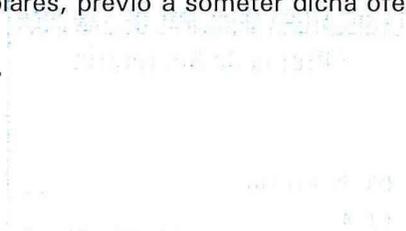
Fecha de presentación: 20 de mayo de 2016

**RESOLUCIÓN**

**PARA AUTORIZAR LA TRANSACCIÓN JUDICIAL EN LOS CASOS RELIABLE HEALTH SERVICES, CORP., V. MUNICIPIO DE SAN JUAN, KCD 2013-1562, ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE SAN JUAN; RELIABLE HEALTH SERVICES CORP., V. MUNICIPIO DE SAN JUAN, KLCE201501950, ANTE EL TRIBUNAL DE APELACIONES DE PUERTO RICO Y EL CASO RELIABLE HEALTH SERVICES CORP., V. CARMEN YULÍN CRUZ SOTO CASO 3:15-cv-02177(CCC) ANTE EL TRIBUNAL DE DISTRITO FEDERAL PARA PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.**

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", otorga a los municipios los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades y prerrogativas correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones, para su desarrollo económico y bien de sus ciudadanos.

**POR CUANTO:** La Ley de Municipios Autónomos, supra, establece en el artículo 3.009(e) que se someterá ante la consideración de la Legislatura Municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil (25,000) dólares, previo a someter dicha oferta de transacción a la consideración del foro judicial.



*Handwritten blue ink marks:*  
A stylized signature or initials at the top left.  
Below it, the text "NKA" and "cyca" written vertically.

**POR CUANTO:** El 27 de junio de 2013, Reliable Health Services, Corp., (en adelante, "RHS" o el "Demandante") radicó una demanda contra el Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el "Municipio") ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan (en lo sucesivo "TPI"), caso Reliable Health Services, Corp., v. Municipio de San Juan, KCD2013-1562 reclamando la suma de \$545,618.26 en cobro de dinero por concepto de servicios de radiología y sonografía provistos en las instalaciones del Municipio, a tenor con los contratos de servicios profesionales número 2013-000398 y número 2013-000399, y sus enmiendas A y B, vigentes del 5 de julio de 2012 a 30 de junio de 2013.

**POR CUANTO:** La parte Demandante le suplió al Municipio durante los años 2012-2013, conforme al Contrato 2013-000399 de servicios profesionales y sus enmiendas A y B, personal técnico para la realización de estudios de sonografía y radiología, incluyendo tecnólogos radiológicos, sonografistas, transcripcionistas, entre otros, en los centros de salud del Municipio y Hospital Municipal.

**POR CUANTO:** El Demandante facturaba al Municipio por hora de servicio del personal técnico suplido al Municipio, evidenciado por hojas de asistencia de dicho personal. En la acción judicial antes mencionada, el Demandante reclamó la suma de \$514,528.20 por concepto de facturas emitidas bajo el contrato 2013-000399 y sus enmiendas A y B.

**POR CUANTO:** El Demandante reclamó además la suma de \$12,995.51 bajo el Contrato 2013-000398 y sus enmiendas A y B. Según el Demandante, dicho contrato era para el suplido de materiales, máquinas y personal que fueron utilizados para proveer servicios de sonografía, equipos y suministros (incluyendo mantenimiento de equipo y piezas) para proveer los servicios de salud contratados bajo el Contrato 2013-00399 y sus enmiendas A y B.

**POR CUANTO:** Según el contrato antes referido, los equipos, materiales o suministros y mantenimiento de equipos, serían pagados a RHS a razón del sesenta por ciento (60%)

de lo cobrado por el Municipio por los servicios provistos por RHS a pacientes con capacidad de pago y/o a planes médicos y el restante cuarenta por ciento (40%) sería a favor del Municipio.

**POR CUANTO:** El demandante también reclamó ante el Tribunal que le correspondía el sesenta por ciento (60%) de las remesas facturadas por el Municipio a planes médicos y usuarios de las instalaciones de salud del Municipio por concepto de los servicios de salud provistos, cuya cantidad adicional no pudo precisar alegando que el Municipio no le había evidenciado el monto de las remesas cobradas a planes y clientes durante la vigencia de los contratos.

**POR CUANTO:** El 26 de noviembre de 2013, el Demandante presentó ante el Tribunal una "Solicitud de Sentencia Sumaria" reclamando que no existía controversia de hechos sobre la validez de los contratos y de las facturas reclamadas. Como anejos a la referida moción se incluyeron las hojas de asistencia del personal técnico de salud provisto al Municipio y las facturas pertinentes, entre otras.

**POR CUANTO:** Luego de varios trámites procesales que incluyeron la presentación de una solicitud del Municipio para que se aplazara la consideración de la Solicitud de Sentencia Sumaria del Demandante hasta que concluyera el proceso de descubrimiento de prueba, el 1 de agosto de 2014, el Municipio presentó su "Oposición a la Solicitud de Sentencia Sumaria Parcial y/o Enmendada" (en adelante, la "Oposición"). El Municipio sostuvo en su Oposición que los contratos cubrían varios días con vigencia retroactiva, lo cual es una práctica vedada en los contratos de gobierno, entre otras defensas. Además, adujo que los servicios bajo el Contrato 2013-000398, por tratarse de suministro de materiales y suministro y mantenimiento de un alegado equipo, solo podía ser adjudicado a un proveedor previo a la celebración de una subasta pública, lo cual no se hizo en el caso, y que dicho contrato no establecía límite o cuantía máxima a pagarse, según requiere la ley, entre otras defensas.

ML  
NKG  
ayca

**POR CUANTO:** Por otro lado, el 26 de agosto de 2015, el Demandante radicó otra acción ante la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, Reliable Health Services Corp., v. Municipio de San Juan, y Hon. Carmen Yulín Cruz Soto, Case. No., 3:15-cv-02177(CCC) en la cual alegó fraude y encubrimiento de la causa real para el impago bajo los contratos reclamados en la demanda local, alegando discrimen político, contra el Municipio y la Alcaldesa Honorable Carmen Yulín Cruz Soto, en su capacidad oficial y personal por la cantidad de \$527,523.71, entre otras causas.

**POR CUANTO:** El 14 de octubre de 2015, el Tribunal de Primera Instancia declaró Ha Lugar la Solicitud de Sentencia Sumaria del Demandante ordenando el pago contra el Municipio de \$527,523.71 en torno a las facturas objeto de la demanda. Además, el TPI retuvo jurisdicción para delimitar la cantidad de remesas facturadas por el Municipio y clientes de los servicios provistos por RHS para adjudicar la cantidad correspondiente a RHS en cuanto al sesenta (60) por ciento requerido por el Contrato 2013-000398.

**POR CUANTO:** El Municipio solicitó Reconsideración de dicha Sentencia de forma oportuna, lo cual hizo el 30 de octubre de 2015. Sin embargo, el TPI declaró No Ha Lugar la misma mediante Resolución del 6 de noviembre de 2015.

**POR CUANTO:** El Municipio recurrió ante el Tribunal de Apelaciones mediante petición de Certiorari y/o Apelación el 15 de diciembre de 2015.

**POR CUANTO:** Durante los procesos ante el Tribunal Apelativo, las partes llevaron a cabo conversaciones y esfuerzos transaccionales con el fin de dar por terminados todos los pleitos y reclamos entre las partes y evitar mayores gastos y riesgos asociados con la litigación.

**POR CUANTO:** Como parte de las negociaciones y esfuerzos transaccionales habidos entre las partes, la representación legal del Municipio ha logrado negociar con la parte Demandante una reducción de la sentencia y/o transacción por la suma única de

cuatrocientos mil dólares (\$400,000.00) pagadera a plazos, dándose por terminadas todas las reclamaciones entre las partes. Con la transacción el Municipio pagará a plazos la cantidad de ciento veintisiete mil quinientos veintitrés dólares con setenta y un centavos (\$127,523.71) menos que la suma dispuesta en la sentencia que actualmente es objeto de apelación. Además, no se expone al Municipio al pago de cualquier suma que pueda en su día imponérsele por concepto de costas y/o honorarios de abogado. A su vez, el acuerdo propuesto elimina para siempre el riesgo de que se imponga el pago de sumas adicionales en las reclamaciones que restan por adjudicar ante el TPI y ante la Corte de Distrito Federal. Finalmente, la transacción pone fin al gasto en servicios profesionales de representación legal, los cuales ciertamente continuarían incrementándose, de continuar los procedimientos antes los foros de instancia (estatal y federal) y ante los foros apelativos.

**POR CUANTO:** A estos fines, las partes han acordado que la Sentencia del TPI sea ajustada y reducida en calidad de transacción a cuatrocientos mil dólares con cero centavos (\$400,000.00) pagadera por el Municipio a RHS mediante un adelanto de ciento cincuenta mil (\$150,000.01) dólares con un centavo en un término de 60 días luego de aprobada la resolución, y el balance restante pagado a razón de ochenta y tres mil trescientos treinta y tres con treinta y tres centavos (\$83,333.33) cada día 15 de julio de los tres (3) años subsiguientes, hasta el saldo total.

**POR CUANTO:** RHS desistirá con perjuicio de las demandas Reliable Health Services, Corp., v. Municipio de San Juan, KCD2013-1562; y el caso Reliable Health Services Corp., v. Hon. Carmen Yulín Cruz Soto, et al., Case 3:15-cv-02177-CCC, ante el Tribunal Federal, Distrito Puerto Rico.

**POR CUANTO:** De acuerdo al grado de exposición y/o riesgos asociados a la litigación de la reclamación, resulta en los mejores intereses del Municipio transigir el presente pleito por la suma antes expuesta para evitar los costos, gastos e inconvenientes asociados a la continuación de los procedimientos.

**POR CUANTO:** Siendo la Sentencia del TPI por una cantidad mayor y dándose por terminado varios pleitos contra el Municipio, dicho acuerdo transaccional beneficia el interés público. Además, resulta conveniente para el interés público el pago a plazos de la Sentencia.

**POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Autorizar la transacción judicial en los casos Reliable Health Services, Corp., v. Municipio de San Juan, KCD2013-1562; Reliable Health Services, Corp., v Municipio de San Juan, KLCE 201501950, Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico y caso Reliable Health Services Corp., v. Carmen Yulfn Cruz Soto, et al., Case 3:15-cv-02177-CCC, ante el Tribunal Federal, Distrito Puerto Rico, mediante el pago de la cantidad de cuatrocientos mil dólares (\$400,000.00) pagaderos de la siguiente forma:

- a. Primer pago en un término de 60 días luego de aprobada la resolución, \$150,000.01 dólares.
- b. 15 de julio de 2017, \$83,333.33 dólares.
- c. 15 de julio de 2018, \$83,333.33 dólares.
- d. 15 de julio de 2019, \$83,333.33 dólares.

A cambio, el demandante Reliable Health Services, Corp. desistirá con perjuicio de las referidas reclamaciones contra el Municipio y contra la Alcaldesa en su carácter personal y oficial. Por su parte, el Municipio desistirá del recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones.

**Sección 2da.:** Se autoriza a tales efectos a los abogados del Municipio a otorgar aquellos documentos, contratos o acuerdos transaccionales para hacer valer la transacción aquí autorizada.

**Sección 3da.:** Esta Resolución comenzara a regir inmediatamente después de su aprobación.

Marco Antonio Rigau  
Presidente

**YO, NATALIA KERR GIANNONI, SECRETARIA AUXILIAR DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 22 de julio de 2016, que consta de siete páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Ada Álvarez Conde, Carlos Ávila Pacheco, Rolance G. Chavier Roper, Sara de la Vega Ramos, Yvette Del Valle Soto, Javier Gutiérrez Aymat, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Ángel Ortiz Guzmán, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Aníbal Rodríguez Santos, Elba A. Vallés Pérez, Jimmy Zorrilla Mercado y el presidente, señor Marco A. Rigau Jiménez, con el voto abstenido del señor Adrián González Costa y con la excusa del señor José E. Rosario Cruz.

**CERTIFICO,** además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las siete páginas de que consta la Resolución Núm. 10 , Serie 2016-2017, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 22 de julio de 2016.

M  
N 267  
400

Natalia Kerr Giannoni  
Secretaria auxiliar

Aprobada:

10 de agosto de 2016

Carmen Yulín Cruz Soto  
Alcaldesa

Faint stamp or watermark at the bottom of the page.